

Cde. Expte. N° 4117-4092-2020.0

CASEROS,

02 JUL 2020

VISTO: La Ley Orgánica de las Municipalidades aprobada por Decreto Ley N° 6769/1958, la Ley Orgánica de las Municipalidades, el expediente N° 4117-1939/20, Decreto N° 296/20, Ordenanza n° 3471 -prorrogada mediante Ordenanza n° 3490-, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 260-PEN/2020, se declaró la emergencia Sanitaria en función de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) en relación con el COVID-19;

Que con el objeto de proteger la salud pública, el Estado Nacional estableció, mediante el Decreto N° 297-PEN/2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, medida que fue prorrogada en función de los Decretos N° 325/20, 355/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20;

Que en el artículo 13 del D.N.U citado en último termino, se establece que las personas afectadas a las actividades y servicios que se enuncian en esa norma, se declaran esenciales y por tanto, quedan exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que el inc. 13 del citado artículo, exceptua del aislamiento social, preventivo y obligatorio a aquellas personas que desarrollan su labor en supermercados mayoristas, supermercados minoristas, comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal, limpieza, farmacias, ferreterías, veterinarias y provisión de garrafas.

Que una interpretación teleológica del plexo normativo, indica que las excepciones prescriptas en el artículo 13 de dicho D.N.U tienen como finalidad la no interrupción del suministro de productos esenciales y la no suspensión de servicios básicos;

Cde. Expte. N° 4117-4092-2020.0

Que los supermercados mayoristas y minoristas, tienen entre su oferta, productos y servicios que no cuentan con el carácter esencial;

Que ello exhibe dos problemáticas de gravedad equivalente; por un lado, fomenta la concurrencia y circulación de personas por causas no justificadas (como si lo sería la adquisición de productos esenciales) en los establecimientos comerciales, con la implicancias que ello supone en este especial contexto;

Que, desde otra arista, la oferta de productos no esenciales en supermercados mayoristas y minoristas, genera una distorsión indeseada en perjuicio de los comercios que no se encuentran comprendidos dentro de las excepciones establecidas en el mentado artículo 13 -y que por tanto, permanecerán cerrados durante la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio-, lo cual deriva en desigualdades de difícil justificación;

Que de acuerdo a ello, es razonable equilibrar la actividad de los supermercados mayoristas y minoristas, limitando su actividad a aquellas que se encuentran permitidas en los comercios de proximidad y/o que tengan carácter esencial, esto es, comercio de alimentos, higiene personal, limpieza, ferretería y provisión de garrafas;

Que, por último, debe ponerse en resalto que, mediante la Ordenanza n° 3471 - prorrogada mediante Ordenanza n° 3490-, el Honorable Concejo Deliberante facultó al Departamento Ejecutivo a llevar adelante todas las medidas necesarias para dar una mejor respuesta a la emergencia sanitaria;

Que en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de las Municipalidades;

LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los supermercados mayoristas y minoristas con domicilio comercial en el Partido de Tres de Febrero, deberán limitar sus actividades al comercio de alimentos, higiene personal, limpieza, ferretería y provisión de garrafas hasta el 17 de julio del año en curso inclusive.

Cde. Expte. N° 4117-4092-2020.0

ARTÍCULO 2°.- El incumplimiento a lo establecido en el artículo precedente, dará lugar al proceso infraccional que la normativa vigente determine.


ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los titulares de los establecimientos comerciales comprendidos en el artículo 1, que deberán adecuarse a la presente reglamentación.

ARTÍCULO 4°.- Registrar. Publicar en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tres de Febrero. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°

80/20


LORENA CAMPANARI
SUBSECRETARIA LEGAL
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


LIC. RAMOS DANIELA VERÓNICA
SECRETARIA DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO